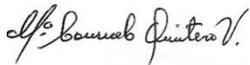


CONSTANCIA. Abril 05 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver si se admite o no, con pronunciamiento dentro del término legal para corregir la demanda.

PROCESO: VERBAL – INVESTIGACION PATERNIDAD RAD. 2022-00080

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2022-080 00 (V. Investigación Patern.)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – INVESTIGACION DE PATERNIDAD -, promovida a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas por la señora DIANA LORENA VARGAS BEDOYA en favor de su menor hija ... contra el señor JOSÉ ERNESTO QUINTERO VÁSQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso VERBAL “INVESTIGACION DE PATERNIDAD”, promovida a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas por la señora DIANA LORENA VARGAS BEDOYA en favor de su menor hija ... contra el señor JOSÉ ERNESTO QUINTERO VÁSQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 386 del Código General del Proceso en concordancia con algunas disposiciones contenidas en la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Como quiera que la demandante afirma haber remitido copia de la demanda con sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al accionado, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Debiendo acreditar en el término de cinco (5) días las correspondientes evidencias del envío y recibido por parte del demandado de

todos los documentos, así como también del auto admisorio de la demanda, para que surte en forma legal la notificación personal al señor JOSÉ ERNESTO QUINTERO VÁSQUEZ, de lo contrario se enviarán las diligencias para el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que por dicha Oficina se surta la diligencia de notificación personal al demandado, a la calle 3 # 3 – 34 Villa Luz Manizales; a fin de evitar posibles nulidades.

CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Rodrigo.correa@icbf.gov.co , para lo de sus cargos.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a las partes, demandante, menor y demandado, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez se encuentre surtida legalmente la notificación al demandado, el Juzgado fijará fecha y hora para la realización de la misma, elaborará y remitirá el formato único de solicitud de prueba que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura.

Es de advertir de una vez a la parte demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba (ADN) hará presumir cierta la paternidad.

SEXTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demanda, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 061 el 07 de abril de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
